

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CONTESTACIÓN A CONSULTAS FORMULADAS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución, en relación con el 4 BIS de la Constitución Local establecen el derecho de petición en materia política, así como el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetar el ejercicio del mismo; al efecto, los referidos artículos establecen como requisito para aquellos que deciden ejercer el mismo, el realizarlo por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

En ese orden de ideas, si bien es cierto la Constitución indica que tal derecho puede ser ejercido únicamente por la ciudadanía de la República, también lo es que la Sala Superior del TEPJF ha determinado en la jurisprudencia 26/2002¹, que el derecho de petición en materia política también corresponde a los partidos políticos.

¹ Derecho de Petición en Materia Política. También corresponde a los Partidos Políticos.

CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior la Constitución dispone que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual se hayan dirigido, y quien tendrá la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Los días veinticuatro de mayo y cuatro de junio de este año, las representaciones de los partidos políticos Nueva Alianza Hidalgo y Acción Nacional ingresaron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, consultas relativas a la interpretación de diversas disposiciones normativas electorales, destacando que el contenido de dichas consultas impactan temas de trascendencia para el proceso electoral 2019-2020 en el que habrán de renovarse los 84 ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, a fin de que este Instituto Electoral cuente con una regulación específica que permita dar trámite y contestación a las consultas que le han sido formuladas por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza Hidalgo, así como las subsecuentes que le sean presentadas, respecto del ejercicio y tutela de derechos políticos electorales de la ciudadanía y de partidos políticos, así como criterios, interpretaciones o bases que tengan un impacto en los procesos electorales locales, es por lo que resulta imprescindible emitir el presente Acuerdo, bajo las premisas señaladas en el siguiente:

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

Este Consejo General es competente para emitir el acuerdo por el cual se aprueba el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas al Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 16, 35 fracción V, 41 de la Constitución, 4 bis, 17 fracción IV, 24 fracción II de la Constitución Local, 98 y 104 de la LGIPE, 23 numeral 1 incisos a), i) y l) de la LGPP, Tesis XC-2015, 24 fracción XV y XVI, 47, 48, 66 fracciones I, II, III, VI y XLIX del Código Electoral.

Del procedimiento para dar contestación a las consultas formuladas al Instituto Electoral.

CONSEJO GENERAL

1.- Se entiende por consulta, la pregunta o planteamiento por escrito que formula la ciudadanía, partido político o institución respecto de la aplicación o interpretación de alguna disposición normativa electoral en el ámbito local, acuerdo o resolución del Consejo General o de la Junta Estatal Ejecutiva y en su caso de los Órganos desconcentrados, todos del Instituto Electoral, las cuales serán contestadas de manera conjunta por las y los Consejeros Electorales por escrito a través de oficio.

Si la consulta amerita la definición respecto del ejercicio y tutela de derechos políticos electorales de la ciudadanía y de partidos políticos, así como criterios generales, interpretaciones o bases que tengan un impacto en los procesos electorales locales o que por su relevancia así lo considere la mayoría de las y los Consejeros Electorales, se contestará a través de Acuerdo del Consejo General.

Solicitud es la petición de información que se tenga y que no entrañe interpretación alguna, que presenta la ciudadanía, partido político o institución en relación con las funciones de los órganos o áreas ejecutivas y técnicas del Instituto

Aquellas solicitudes que sean presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que son procesadas orgánica y legalmente por la Unidad Técnica Transparencia se atenderán de conformidad con la legislación aplicable.

2. En la presentación de las consultas formuladas por la ciudadanía, partido político o institución al Instituto Electoral, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Toda consulta que realice la ciudadanía, partido político o institución deberá hacerse por escrito.

La ciudadanía, partido político o institución podrá solicitar que la respuesta le sea notificada por correo electrónico a la cuenta que autorice para tal efecto en su escrito inicial, o por estrados cuando el peticionario no señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

b) En caso de que cualquier otra instancia del Instituto reciba una consulta realizada por la ciudadanía, partido político o institución, deberá remitirla inmediatamente y sin mayor trámite a la Presidencia.

c) Una vez que la Presidencia reciba una consulta, la turnará, con sus anexos, a las y los Consejeros Electorales.

CONSEJO GENERAL

d) Cuando la consulta verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad se responderá de acuerdo a lo ya contestado con anterioridad, de conformidad con lo que señalen las y los Consejeros Electorales.

e) Cuando la respuesta a una consulta no amerite la definición respecto del ejercicio y tutela de derechos políticos electorales de la ciudadanía y de partidos políticos, así como criterios generales, interpretaciones o bases que tengan un impacto en los procesos electorales locales, se contestará por escrito y en conjunto por las y los Consejeros Electorales en breve término y esta será notificada al solicitante a través de la Secretaría Ejecutiva.

f) Si las y los Consejeros Electorales consideran que la respuesta a una consulta amerite la definición respecto del ejercicio y tutela de derechos políticos electorales de la ciudadanía y de partidos políticos, así como criterios generales, interpretaciones o bases que tengan un impacto en los procesos electorales locales, o que por su relevancia deba ser conocido por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva Jurídica deberá elaborar el proyecto de Acuerdo correspondiente para ponerlo a consideración de las y los Consejeros Electorales para que posteriormente, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto sea presentado a consideración del Consejo General.

g) Los proyectos de acuerdo que den respuesta a consultas que contengan la definición respecto del ejercicio y tutela de derechos políticos electorales de la ciudadanía y de partidos políticos, así como criterios generales, interpretaciones o bases que tengan un impacto en los procesos electorales locales serán deliberados por su propia y especial naturaleza únicamente por las y los Consejeros Electorales, sin la presencia de las representaciones partidistas acreditadas en este Instituto Electoral, para que posteriormente sea presentados directamente al pleno del Consejo General para su consideración y en su caso aprobación correspondiente.

h) Cuando la respuesta a la consulta sea puesta a consideración del pleno del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva deberá de notificarla dentro de los tres días siguientes a su aprobación en proceso electoral, y dentro de los cinco días hábiles siguientes fuera de proceso electoral a la ciudadanía, partido político o institución que realizó la consulta.

CONSEJO GENERAL

i) Cuando la naturaleza de la consulta requiera atención inmediata o urgente, se deberá dar respuesta de acuerdo al presente instrumento antes de que fenezca el plazo o actividad que haya motivado la misma, evitando que quede sin materia.

El contenido del presente acuerdo, así como las respuestas a las consultas que formulen tanto las y los consejeros electorales a través de oficio o en su caso el pleno del Consejo General a través de Acuerdos, son y serán respondidas y atenderán a las circunstancias específicas del caso concreto, así como a la normativa vigente y contexto social con el que se cuente al momento de emitir la respuesta señalada.

Por las consideraciones vertidas y en una tutela máxima de derechos es por lo que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos que quedaron plasmados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 de junio de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.